

**PROYECTO DE ORDEN XX/2025, de XX de XXXX, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se regula el proceso de admisión a las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza en la Comunitat Valenciana.**

## Contenido

Preámbulo .....	3
<b>TÍTULO I: Disposiciones de carácter general .....</b>	<b>5</b>
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación .....	6
Artículo 2. Requisitos generales de acceso y admisión .....	6
Artículo 3. Modalidades de admisión .....	7
Artículo 4. Readmisión .....	7
Artículo 5. Admisión por traslado .....	8
Artículo 6. Cambio de especialidad en las enseñanzas elementales de música .....	8
Artículo 7. Simultaneidad de especialidades .....	9
Artículo 8. Difusión de la información relativa al proceso de admisión .....	10
Artículo 9. Calendario .....	10
<b>TÍTULO II: Pruebas de acceso .....</b>	<b>10</b>
Artículo 10. Convocatoria .....	10
Artículo 11. Contenido de la prueba de acceso .....	11
Artículo 12. Tribunales .....	12
Artículo 13. Calificación de la prueba de acceso .....	14
Artículo 14. Publicación de resultados y proceso de reclamación .....	14
Artículo 15. Acreditación y validez de la prueba de acceso .....	14
<b>TÍTULO III: Régimen de admisión .....</b>	<b>15</b>
Artículo 16. Solicitudes de admisión .....	15
Artículo 17. Oferta de plazas vacantes en centros de titularidad GVA .....	16
Artículo 18. Prioridad, prelación y adjudicación de vacantes .....	16
<b>TÍTULO IV: Matriculación .....</b>	<b>19</b>
Artículo 19. Condiciones generales de matriculación .....	19
Artículo 20. Traslado de matrícula durante el curso académico .....	19
Artículo 21. Renuncia y baja de matrícula .....	20
<b>TÍTULO V: Necesidades Específicas de Apoyo Educativo .....</b>	<b>21</b>
Artículo 22. Acceso .....	21
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES .....</b>	<b>21</b>

Primera. Tratamiento y protección de datos .....	21
Segunda. Modificación de los anexos .....	22
Tercera. Incidencia en las dotaciones de gasto.....	22
DISPOSICIONES DEROGATORIAS .....	22
DISPOSICIONES FINALES.....	22
ANEXO I: PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN .....	23
ANEXO II: ESTRUCTURA Y PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A PRIMER CURSO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA .....	23
ANEXO III: ESTRUCTURA Y PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A UN CURSO DISTINTO DE PRIMERO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA .....	24
ANEXO IV: ESTRUCTURA Y PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A PRIMER CURSO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA .....	25
ANEXO V: ESTRUCTURA Y PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A UN CURSO DISTINTO DE PRIMERO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA .....	26
ANEXO VI: ESTRUCTURA Y PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA.....	27
ANEXO VII: ESTRUCTURA Y PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A PRIMER CURSO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA .....	29
ANEXO VIII: ESTRUCTURA Y PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A UN CURSO DISTINTO DE PRIMERO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA .....	30
ANEXO IX: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN A PRIMER CURSO DE ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA Y DANZA PARA ASPIRANTES DE 7 AÑOS.....	31
ANEXO X: ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS .....	31

## Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, dedica el capítulo VI, del Título I, a las enseñanzas artísticas, entre las que se incluyen las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza.

El artículo 48 de la citada Ley Orgánica dispone que las enseñanzas elementales de música y danza tendrán la organización y características que determinen las administraciones educativas competentes.

Asimismo, el artículo 49 establece que, para acceder a las enseñanzas profesionales de música y danza, será necesario superar una prueba específica de acceso, que será regulada y organizada por las administraciones educativas.

El Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por los que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música y de danza, respectivamente, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecen la ordenación general de dichas enseñanzas y determinan, en el capítulo III, relativo al acceso, los requisitos académicos, la prueba de acceso, su calificación, la admisión del alumnado y el proceso de matriculación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de ambos Reales Decretos, corresponde a las administraciones educativas la regulación y establecimiento de los procedimientos de acceso a estas enseñanzas.

En virtud de lo establecido en el artículo 9 de los citados Reales Decretos, la admisión del alumnado se regirá por los principios de igualdad, mérito y capacidad, y estará condicionada a las calificaciones obtenidas en la correspondiente prueba de acceso.

La Disposición final segunda de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, modifica el artículo 48 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación. Esta modificación deja sin base legal la ampliación de matrícula, quedando esta vía regulada a través de la normativa vigente en materia de inclusión para el alumnado de altas capacidades. No obstante, la Conselleria competente en materia de educación regulará la flexibilización para el alumnado con capacidad extraordinaria en la disciplina artística correspondiente.

El Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente, establece en el artículo 9 los criterios generales para flexibilizar la duración de los distintos grados, ciclos y niveles para los alumnos superdotados intelectualmente, en las enseñanzas de régimen especial.

En la Comunitat Valenciana, los decretos del currículum siguientes desarrollan lo dispuesto en la normativa básica: el Decreto 156/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículum de las enseñanzas profesionales de danza y se regula el acceso a estas

enseñanzas, el Decreto 157/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de danza y se regula el acceso a estas enseñanzas, el Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas, así como el Decreto 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas. En sus respectivas disposiciones finales, los mencionados decretos autorizan a la Conselleria competente en materia de educación a dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y desarrollo.

El *Decreto XXXX de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por el que se modifican los decretos 156/2007, 157/2007, 158/2007, 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell, el Decreto 167/2017, de 3 de noviembre, del Consell, y el Decreto 2/2022, de 14 de enero, del Consell, de enseñanzas de régimen especial (ERE)*, modifica los artículos de los mencionados decretos curriculares de enseñanzas elementales y profesionales de música y danza que afectan a aspectos relacionados con la admisión a las enseñanzas, para favorecer la actualización e innovación que permitan optimizar la totalidad del proceso.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, establece en el artículo 24.2 que para las personas con necesidades específicas de apoyo educativo que lo requieran se llevarán a cabo adaptaciones en las pruebas de acceso a las enseñanzas de régimen especial, que no comportarán la modificación de los contenidos básicos a evaluar.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, estipula en el artículo 11.3 que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que solicite participar en las pruebas de acceso a las enseñanzas de régimen especial tiene derecho a la adaptación de estas pruebas, de acuerdo con sus necesidades, que en ningún caso pueda comportar una modificación de los contenidos básicos a evaluar.

De conformidad con lo establecido en la Orden 28/2011, de 20 de septiembre, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el acceso y la admisión del alumnado en los centros que imparten enseñanzas elementales y profesionales de Música y de Danza en la Comunitat Valenciana, se establece el presente procedimiento con el fin de garantizar un proceso de admisión equitativo, transparente y conforme a la normativa vigente.

La presente orden, en virtud de lo que dispone el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, pretende garantizar la seguridad jurídica, transparencia y eficiencia del proceso de admisión de alumnado en los centros públicos que imparten enseñanzas artísticas elementales y profesionales de danza y de música. Asimismo, persigue mejorar los cauces de comunicación e información dirigidos a las personas interesadas y favorecer, en dichos centros, una organización eficaz del proceso de admisión, así como el uso eficiente de los recursos disponibles.

Del mismo modo, se concretan en esta orden los aspectos de ordenación que regulan la admisión, el acceso y la matrícula en las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, dentro del ámbito competencial de la Comunitat Valenciana.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la elaboración de la presente regulación se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La norma resulta coherente con el vigente ordenamiento jurídico, y se ajusta al principio de seguridad jurídica. En cuanto al principio de transparencia, esta norma, durante el procedimiento de elaboración y tramitación ha cumplido los trámites esenciales establecidos en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y se han recogido los informes preceptivos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. Asimismo, en lo relativo a la eficiencia en el uso de los recursos públicos, la aprobación de esta orden no requiere creación de nuevas partidas presupuestarias, aumento de las existentes ni incorporación de nuevas estructuras administrativas, por lo que no supone impacto económico en el presupuesto de la Generalitat.

Tal como establece la Ley 6/2024 de simplificación administrativa, la Administración educativa está comprometida a aplicar de manera rigurosa las normas derivadas de esta. Para ello, se han incorporado los principios de una comunicación clara, precisa, concisa, transparente y coherente, con el objetivo de que la norma resulte comprensible y accesible. Este enfoque no solo facilita la comprensión de la información, sino que también contribuye a reforzar la confianza en la gestión pública mediante una comunicación eficaz, alineada con las necesidades de la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por la Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril, la Generalitat tiene la competencia exclusiva en materia de Educación, con el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, y el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Por todo esto, una vez emitido el informe de la Abogacía de la Generalitat y el resto de los informes preceptivos, previa audiencia a las entidades representantes de los colectivos afectados y el dictamen del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y a propuesta de la Dirección General de Personal Docente,

ORDENO

## TÍTULO I: Disposiciones de carácter general

## Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente orden tiene por objeto regular el proceso de admisión en los conservatorios y en los centros privados autorizados que imparten enseñanzas elementales y/o profesionales de música y/o de danza, en el ámbito de gestión de la Comunitat Valenciana.
2. De igual forma, establecerá la regulación de los supuestos de renuncia o anulación de matrícula y sus efectos sobre el límite de permanencia.

## Artículo 2. Requisitos generales de acceso y admisión

1. Para acceder por primera vez a las enseñanzas elementales o profesionales de música o danza, será necesario superar una prueba de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el título II de la presente orden.
2. No se podrá realizar la prueba de acceso a un curso ya superado con anterioridad de una misma especialidad.
3. En las enseñanzas elementales de música y danza, la edad mínima para presentarse a la prueba de acceso será de ocho años, cumplidos durante el año natural en que se inicie el curso escolar al que se desea acceder.

Excepcionalmente, y conforme a la normativa vigente, el centro podrá autorizar la participación en las pruebas de acceso al primer curso de estas enseñanzas a aquellos aspirantes que cumplan siete años durante el mismo año natural en que se inicien las enseñanzas, siempre que acrediten altas capacidades intelectuales o una precocidad extraordinaria en la disciplina artística correspondiente, debidamente justificada. El procedimiento para solicitar dicha autorización seguirá lo establecido en el Anexo IX de la presente orden.

4. En las enseñanzas profesionales de música y danza, de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 1577/2006, de 22 de diciembre, y 85/2007, de 26 de enero, la admisión del alumnado se regirá por los principios de igualdad, mérito y capacidad, y estará condicionada a las calificaciones obtenidas en la prueba de acceso. En consecuencia, no se establece un requisito de edad para acceder a estas enseñanzas.
5. La superación de la prueba de acceso en un centro habilitará para acceder a dicho centro y, únicamente en el supuesto de no obtener plaza vacante en el mismo, permitirá el acceso a otros centros, en el mismo curso y especialidad de la prueba superada, conforme al orden de prelación establecido en el artículo 18 de la presente orden.
6. Los aspirantes que soliciten participar en las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales o profesionales de música o danza no podrán estar matriculados en las mismas enseñanzas y especialidad en ningún conservatorio o centro autorizado de música o danza. En caso de estar matriculado en otro conservatorio o centro autorizado, decaerá su derecho de matriculación en el centro en el que participe en el proceso de admisión.

### Artículo 3. Modalidades de admisión

#### 1. ADMISIÓN POR PRUEBA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA

El primer acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de música o danza, así como en aquellos casos de modalidades que lo exijan, se llevará a cabo mediante la correspondiente prueba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente orden.

#### 2. READMISIÓN A LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA

La readmisión será el procedimiento al que podrán acogerse aquellos aspirantes que, habiendo cursado y superado al menos un curso de las enseñanzas elementales o profesionales de música o danza, hayan interrumpido sus estudios durante un período no superior a un curso académico, ya sea por no haberse matriculado o por haber presentado la correspondiente renuncia de matrícula, conforme a lo establecido en el artículo 4 de esta orden, y deseen retomarlos.

#### 3. ADMISIÓN POR SOLICITUD DE TRASLADO DE CENTRO A LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA

El alumnado matriculado en un centro podrá solicitar la admisión en otro centro mediante el traslado de su expediente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5 de la presente orden.

#### 4. CAMBIO DE ESPECIALIDAD EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

El alumnado de enseñanzas elementales de música podrá realizar un cambio de especialidad según lo establecido en el artículo 6 de la presente orden.

#### 5. SIMULTANEIDAD DE ESPECIALIDADES EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA

El alumnado de enseñanzas elementales de música, a partir de segundo curso, así como el de enseñanzas profesionales de música o danza, podrá cursar dos o más especialidades de forma simultánea, siempre que cumpla lo establecido en el artículo 7 de la presente orden.

### Artículo 4. Readmisión

1. El alumnado que solicite la readmisión en el centro tras haber permanecido sin estar matriculado durante, como máximo, el curso académico inmediatamente anterior, y que no haya agotado el límite de permanencia ni en el curso ni en las enseñanzas correspondientes, tendrá prioridad en el proceso de admisión, de acuerdo con el orden de prelación establecido en el artículo 18 de esta orden.

2. El curso académico en el que el alumnado no haya estado matriculado no computará a efectos del límite de permanencia.

3. El alumnado que renuncie a su matrícula, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la presente orden, será considerado como no matriculado en el curso lectivo a efectos del cómputo para la readmisión.
4. La readmisión podrá concederse una sola vez a lo largo del conjunto de las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza.
5. El alumnado que cumpla las condiciones de readmisión podrá presentar la solicitud correspondiente en el centro, siguiendo el calendario establecido.
6. Las solicitudes de readmisión dentro de cada nivel de prioridad se ordenarán de acuerdo con los criterios especificados en el artículo 18. El alumnado que no pueda ser readmitido en el centro por falta de vacantes disponibles, podrá presentar solicitud de readmisión en otro centro, en la correspondiente fase del proceso de admisión.
7. En caso de ser readmitido, el alumnado podrá matricularse en el curso y la especialidad que le corresponda.
8. No se considerará readmisión la solicitud presentada tras el abandono de dichas enseñanzas sin haber superado ningún curso.
9. En caso de no cumplirse debidamente las condiciones establecidas en el presente artículo para la readmisión, las personas interesadas en reanudar estas enseñanzas deberán realizar nuevamente la prueba de acceso, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

## Artículo 5. Admisión por traslado

La admisión por la vía de traslado se podrá efectuar únicamente cuando exista plaza vacante en el centro de destino en la especialidad solicitada, y se realizará siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 18 de la presente orden, tomando como referencia la nota media del expediente académico.

En circunstancias excepcionales o casos extraordinarios debidamente justificados, la dirección del centro remitirá el expediente a la dirección territorial correspondiente, para su valoración y, en su caso, resolución.

## Artículo 6. Cambio de especialidad en las enseñanzas elementales de música

1. El alumnado que haya finalizado y superado el primer curso de las enseñanzas elementales de música y desee cambiar de especialidad, podrá hacerlo promocionando a segundo curso y sin necesidad de realizar una prueba de acceso.

El alumnado en esta situación podrá acceder a plazas vacantes siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 18 de esta orden, siendo ordenado en función de la nota media de su expediente académico. Si obtiene plaza en la nueva especialidad, deberá matricularse en el

segundo curso completo y en la asignatura pendiente del primer curso de instrumento correspondiente.

2. El cambio de especialidad en supuestos diferentes al descrito en el punto anterior, se efectuará mediante la correspondiente prueba de acceso a la nueva especialidad. Las personas aspirantes podrán solicitar la exención de la parte teórico-práctica de la prueba, siempre que tengan superadas las materias correspondientes del curso anterior al que se solicita el acceso. En tal caso, la calificación final de la prueba de acceso se corresponderá exclusivamente con la obtenida en el apartado de la prueba realizada. Esta calificación será la que se utilice para determinar su posición en el orden de prelación.

## Artículo 7. Simultaneidad de especialidades

1. La superación de la prueba de acceso a primer curso de enseñanzas elementales de música facultará únicamente a la matriculación en una sola especialidad.

2. El alumnado matriculado en las enseñanzas elementales o profesionales de música que tenga superado, al menos, un curso completo en una especialidad podrá acceder a una segunda o sucesivas especialidades, siempre que supere la correspondiente prueba de acceso a cada una de ellas, para un curso distinto de primero de las enseñanzas elementales de música.

3. Los aspirantes no matriculados en las enseñanzas elementales o profesionales de música que deseen acceder a dichas enseñanzas en más de una especialidad podrán realizar la correspondiente prueba de acceso en cada una de ellas, siempre que dichas pruebas se dirijan a un curso distinto de primero de las enseñanzas elementales de música.

4. Los aspirantes podrán solicitar la exención de la parte teórico-práctica de la prueba de acceso, siempre que tengan superadas las materias correspondientes al curso inmediatamente anterior a aquél al que se pretende acceder. En tal caso, la calificación final de la prueba de acceso se corresponderá exclusivamente con la obtenida en el apartado de la prueba realizada. Esta calificación será la que se utilice para determinar su posición en el orden de prelación.

5. En caso de que el alumnado acceda al mismo nivel educativo en varias especialidades, deberá cursar tanto las asignaturas comunes como las propias en una de las especialidades, y únicamente las asignaturas propias en la segunda y sucesivas especialidades en las que se matricule.

6. Cuando el nivel educativo no coincide entre las distintas especialidades cursadas, el alumnado deberá cursar las asignaturas comunes correspondientes a la primera especialidad, las asignaturas propias de todas las especialidades en las que esté matriculado, así como las asignaturas comunes pendientes de superar de cursos anteriores de la primera especialidad.

7. El alumnado que curse más de una especialidad no podrá estar matriculado simultáneamente en las enseñanzas elementales y/o profesionales de música o de danza en más de un centro. Excepcionalmente, y previa autorización de la dirección territorial correspondiente, podrá cursarse una segunda o sucesivas especialidades en otros centros cuando el centro de origen no

imparta dichas especialidades. En ningún caso la administración se compromete a la adecuación de los horarios para este alumnado.

8. En ningún caso el alumnado podrá estar matriculado simultáneamente en dos cursos diferentes de una misma especialidad.

#### **Artículo 8. Difusión de la información relativa al proceso de admisión**

1. Los centros que imparten enseñanzas elementales y profesionales de música y/o danza deberán publicar la normativa relativa al proceso de admisión, así como los objetivos, contenidos, y criterios de evaluación y de calificación de las pruebas de acceso.

2. Durante el periodo de admisión, los centros deberán exponer, en los espacios habilitados a tal efecto y en sus páginas web, la información que se especifica en el Anexo I.

3. En el caso de que, una vez finalizado el proceso ordinario de admisión, la administración competente autorice una convocatoria extraordinaria conforme a lo establecido en el artículo 10.3 de la presente orden, los centros deberán hacer pública la información indicada en el apartado anterior, referida a dicho proceso extraordinario.

4. Todos los listados que se publiquen estarán en conformidad con lo que dispone la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

#### **Artículo 9. Calendario**

La Conselleria competente en materia de educación establecerá anualmente el calendario de las fases que regirán el proceso de admisión, dictará las normas complementarias necesarias para su desarrollo y adoptará las medidas y actuaciones que resulten precisas para garantizar su cumplimiento.

### **TÍTULO II: Pruebas de acceso**

#### **Artículo 10. Convocatoria**

1. Las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza se realizarán en los conservatorios y centros autorizados, en una única convocatoria anual.

2. Los centros facilitarán a los aspirantes la información y orientación necesarias para la participación en las pruebas de acceso.

3. En caso de que existan vacantes sin cubrir, la Conselleria competente en materia de educación podrá autorizar una convocatoria extraordinaria de pruebas de acceso para las especialidades correspondientes a esas vacantes y en los centros que lo soliciten.

## Artículo 11. Contenido de la prueba de acceso

### 1. PRUEBA DE ACCESO A 1.<sup>er</sup> CURSO DE ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

La prueba de acceso al primer curso de enseñanzas elementales de música tendrá como finalidad valorar las aptitudes musicales de los aspirantes, y en ningún caso se exigirán conocimientos previos. La prueba tendrá la estructura y criterios de calificación que se especifican en el Anexo II de la presente orden.

### 2. PRUEBA DE ACCESO A UN CURSO DISTINTO DE PRIMERO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

Los aspirantes podrán acceder a un curso distinto de primero de las enseñanzas elementales de música, mediante la superación de una prueba de acceso. En esta prueba la persona aspirante tendrá que demostrar que tiene las competencias interpretativas y teórico-prácticas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes al curso al que solicite el acceso.

La prueba de acceso constará de dos apartados diferenciados: uno de carácter instrumental, específico de la especialidad a la que se opta, y otro destinado a valorar los conocimientos y capacidades teórico-prácticas necesarios para cursar con aprovechamiento la totalidad de las asignaturas del currículo a partir del curso al que se accede.

Las pruebas específicas de acceso a segundo, tercero y cuarto curso de las enseñanzas elementales de música, en cualquiera de las especialidades instrumentales, se ajustarán a los contenidos del curso inmediatamente anterior a aquel al que se solicite el acceso.

La prueba tendrá la estructura y criterios de calificación que se especifican en el Anexo III de la presente orden.

### 3. PRUEBA DE ACCESO A 1.<sup>er</sup> CURSO DE ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA

La prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas elementales de danza tendrá como finalidad valorar las aptitudes físicas, motrices, rítmicas y expresivas de los aspirantes en relación con la práctica de la danza, y en ningún caso se exigirán conocimientos previos. La prueba tendrá la estructura y criterios de calificación que se especifican en el Anexo IV de la presente orden.

### 4. PRUEBA DE ACCESO A UN CURSO DISTINTO DE PRIMERO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA

Los aspirantes podrán acceder a un curso distinto de primero de las enseñanzas elementales de danza, mediante la superación de una prueba de acceso. En esta prueba la persona aspirante tendrá que demostrar que tiene las competencias necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes al curso al que solicite el acceso.

La prueba de acceso constará de diferentes apartados destinados a valorar los conocimientos y capacidades específicas para la danza, con el fin de garantizar la adecuada continuidad en las enseñanzas del curso solicitado.

Las pruebas específicas de acceso a segundo, tercero y cuarto curso de las enseñanzas elementales de danza se ajustarán a los contenidos del curso inmediatamente anterior al que se solicita el acceso.

La prueba tendrá la estructura y criterios de calificación que se especifican en el Anexo V de la presente orden.

#### **5. PRUEBA DE ACCESO A ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA**

Se podrá acceder a las enseñanzas profesionales de música mediante la superación de una prueba de acceso que se ajustará a los contenidos del curso inmediatamente anterior a aquel al que se solicite el acceso. En esta prueba se tendrá que demostrar el nivel de competencia interpretativa y teórico-práctica necesaria para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes al curso al que solicite el acceso.

En las especialidades que carezcan de currículo en las enseñanzas elementales, la prueba a primer curso de enseñanzas profesionales evaluará las aptitudes de los aspirantes, su dominio del lenguaje musical y su aplicación a la interpretación, así como su capacidad interpretativa.

La prueba de acceso constará de dos apartados diferenciados: uno de carácter instrumental/vocal, específico de la especialidad a la que se opta, y otro destinado a valorar los conocimientos y capacidades teórico-prácticas necesarios para cursar con aprovechamiento la totalidad de las asignaturas del currículo a partir del curso al que se accede.

La prueba tendrá la estructura y criterios de calificación que se especifican en el Anexo VI de la presente orden.

#### **6. PRUEBA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA**

Se podrá acceder a los diferentes cursos de las enseñanzas profesionales de danza mediante la superación de una prueba de acceso en la que se tendrá que demostrar el nivel de competencia necesaria para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes al curso al que solicite el acceso.

La prueba de acceso constará de diferentes apartados con el fin de valorar los conocimientos y capacidades necesarios para cursar con aprovechamiento la totalidad de las asignaturas del currículo a partir del curso al que se accede.

La prueba tendrá la estructura y criterios de calificación que se especifican en los Anexos VII y VIII de la presente orden.

### **Artículo 12. Tribunales**

1. Para la elaboración, realización y evaluación de las pruebas de acceso, en cada centro se constituirán tribunales designados por su equipo directivo.

2. En función de la organización del centro y de la demanda de aspirantes por especialidad, podrá asignarse la misma composición de miembros a varios tribunales, siempre que las especialidades pertenezcan al mismo departamento didáctico.
3. Cada tribunal actuará como órgano colegiado y estará constituido por una persona que ejercerá la presidencia y dos vocales, correspondiendo las funciones de secretaría a la persona vocal de menor edad.
4. Cada tribunal dispondrá de una persona suplente, como mínimo, que actuará únicamente en los supuestos en los que alguna de las personas titulares no pudiera participar por causas debidamente justificadas.
5. Los tribunales podrán contar con el asesoramiento de profesorado especialista de las materias vinculadas a los diferentes ejercicios de la prueba, cuando así se considere oportuno en función de las características de cada caso.
6. Asimismo, el tribunal podrá proceder a la grabación de las pruebas, las cuales podrán registrarse en un soporte que permita su reproducción posterior, destinándose dicha grabación exclusivamente a la evaluación por parte del tribunal.
7. Excepcionalmente, en caso de que el aspirante no supere la parte interpretativa de la prueba de acceso, el tribunal podrá, en función del nivel demostrado, reorientar su acceso a un curso inferior al solicitado, especificando la calificación obtenida en el ejercicio tanto para el curso al que se presentó como para aquel al que se le reorienta. Esta reorientación facultará al aspirante para continuar con el resto de los ejercicios de la prueba, correspondientes al curso propuesto por el tribunal.

Los aspirantes reorientados a primer curso de las enseñanzas elementales de música deberán realizar las pruebas de acceso en las mismas condiciones y circunstancias establecidas para el resto de los aspirantes a primer curso de dichas enseñanzas, quedando sin efecto la vinculación a la especialidad instrumental por la que hubieran optado inicialmente.

Esta reorientación en ningún caso comportará devolución de tasas. El tribunal adecuará las actas en función de las reorientaciones realizadas.

La reorientación deberá contar con la aceptación de los aspirantes o de sus representantes legales en caso de ser menores de edad, con anterioridad a la realización del apartado teórico-práctico. En caso de aceptación, los aspirantes serán incluidos en las actas del curso al que hayan sido reorientados.
8. El profesorado que haya impartido docencia a los aspirantes durante el curso académico en el que se celebre la prueba no podrá ser miembro del mismo tribunal en el cual se examinen estos. Si a consecuencia de esto, el centro no contara con un número suficiente de profesores de la especialidad correspondiente para ser designados miembros del tribunal, esta designación se producirá de acuerdo con criterios de mayor afinidad a la especialidad.
9. El tribunal tendrá que comprobar la identidad de cada aspirante.

10. El tribunal elaborará los siguientes documentos, que deberán ser firmados por todos sus miembros:

- a) Concreción de criterios de evaluación que se aplicarán.
- b) Acta de los resultados obtenidos por los aspirantes, que contenga la calificación obtenida en cada una de las partes de la prueba, así como la calificación final de la misma, siempre siguiendo las instrucciones en materia de protección de datos según la normativa vigente.
- c) Informe en el cual dejará constancia de la información que justifique las calificaciones emitidas.

Los documentos generados por los tribunales durante el proceso quedarán bajo la custodia del centro hasta que se resuelvan las reclamaciones que puedan producirse.

### Artículo 13. Calificación de la prueba de acceso

La nota final de cada participante se ajustará a la calificación numérica de 0 a 10 puntos hasta un máximo de un decimal, siguiendo la ponderación establecida en los Anexos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de esta orden, y tendrá que ser como mínimo de 5 puntos en cada apartado para considerarse superada la prueba.

### Artículo 14. Publicación de resultados y proceso de reclamación

1. El tribunal publicará el acta de calificaciones después de la finalización de cada apartado de la prueba, una vez todos los aspirantes hayan concluido su realización.
2. Una vez realizadas y calificadas las pruebas de acceso, cada tribunal elaborará y publicará las actas provisionales de resultados de la prueba de acceso.
3. A partir del día siguiente a la publicación de las actas con los resultados provisionales de la prueba de acceso, los aspirantes dispondrán de un plazo para presentar reclamación de acuerdo con lo previsto en la Orden 32/2011, de 20 de septiembre.
5. Pasado el período de reclamación, se publicarán las actas definitivas de resultados de la prueba de acceso. Contra dichas actas podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Territorial de Educación competente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.
6. La interposición del recurso de alzada no paralizará el procedimiento de adjudicación de plazas que resulte de las pruebas de acceso.

### Artículo 15. Acreditación y validez de la prueba de acceso

1. La superación de la prueba de acceso habilita exclusivamente para formalizar matrícula en el curso y especialidad correspondientes, siempre que haya plazas vacantes y conforme al orden

de prelación establecido. Esta habilitación se refiere únicamente a la convocatoria en la que se haya superado la prueba y no tendrá validez para futuras convocatorias.

2. En primer curso de enseñanzas elementales de música, la superación de la prueba de acceso sólo permitirá la matriculación en una única especialidad.
3. La superación de la prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas profesionales de música o danza, realizada en los conservatorios públicos que imparten estas enseñanzas, supondrá la obtención directa del Certificado de Enseñanzas Elementales de Música o Danza, según corresponda. Asimismo, la Conselleria competente en materia de enseñanzas de régimen especial regulará la convocatoria de las pruebas para la obtención directa de dicho certificado.

### TÍTULO III: Régimen de admisión

#### Artículo 16. Solicituds de admisión

1. El período de solicitud de participación en el proceso de admisión para cada uno de los supuestos de admisión definidos en el artículo 3 se establecerá de forma anual en el calendario de admisión.
2. En los centros de titularidad de la GVA, para las modalidades de admisión que requieran prueba de acceso, la inscripción se realizará de forma telemática, a través del portal habilitado por la Conselleria competente en materia de educación. Las personas aspirantes deberán completar el procedimiento dentro del plazo establecido en el calendario oficial del proceso y adjuntar la documentación requerida para que la solicitud se considere válida. La secretaría de los centros estará a disposición de los aspirantes para ofrecer asistencia y orientación durante el proceso de inscripción telemática, conforme a los términos y horarios que se establezcan.
3. Los aspirantes con necesidades específicas de apoyo educativo que necesiten algún tipo de adaptación o medios para la realización de la prueba tendrán que formular la correspondiente petición concreta en el momento de realizar la inscripción. A tal efecto, tendrán que adjuntar a su solicitud un informe sociopsicopedagógico elaborado por el departamento de orientación del centro donde esté escolarizado, que indique las necesidades específicas de apoyo educativo, la propuesta de adaptación y la justificación de que previamente se han aplicado las adaptaciones solicitadas.
4. Los aspirantes de altas capacidades intelectuales que cumplan siete años durante el año natural de realización de la prueba a primer curso de las enseñanzas elementales de música o danza, deberán adjuntar a su solicitud un informe sociopsicopedagógico, emitido por el servicio de orientación educativa de la red pública de la Generalitat Valenciana o de un gabinete psicopedagógico autorizado, en el que conste expresamente dicha condición.

Excepcionalmente, el centro podrá autorizar la participación en las pruebas de acceso a primer curso de estas enseñanzas, a aquellos aspirantes que cumplan siete años dentro del mismo año natural de inicio de las enseñanzas, siempre que acrediten la condición de precocidad extraordinaria en la disciplina artística correspondiente, convenientemente acreditada.

El procedimiento para solicitar la participación en estos casos seguirá lo establecido en el Anexo IX.

5. La inscripción en las modalidades de admisión que requieran prueba de acceso supondrá la autorización al centro para la grabación de las pruebas, las cuales podrán registrarse en un soporte que permita su reproducción posterior, exclusivamente como herramienta de evaluación del tribunal.

6. La admisión por la vía de readmisión se efectuará mediante la solicitud correspondiente, que deberá presentarse en la secretaría del centro donde conste el expediente académico del solicitante, conforme al calendario del proceso de admisión. La forma y el procedimiento de presentación serán los que establezca, a tal efecto, la Conselleria competente en materia de educación. La resolución se llevará a cabo atendiendo al orden de prelación establecido en el artículo 18 de la presente orden.

7. La admisión por traslado de expediente se tramitará mediante solicitud presentada en el centro en el que se pretenda continuar los estudios, conforme al calendario previsto en el proceso de admisión. La forma de presentación y el procedimiento aplicable serán los que determine la Conselleria competente en materia de educación. La resolución se adoptará atendiendo al orden de prelación establecido en el artículo 18 de la presente orden.

## Artículo 17. Oferta de plazas vacantes en centros de titularidad GVA

La dirección del centro publicará, previa autorización de la Conselleria competente en materia de educación, la oferta de plazas escolares, especificando el número de plazas disponibles por especialidad, conforme al calendario establecido a tal efecto.

## Artículo 18. Prioridad, prelación y adjudicación de vacantes

1. Se establece el siguiente orden de adjudicación de vacantes dentro de cada especialidad para el proceso de admisión:

La adjudicación de plazas vacantes se realizará siguiendo los siguientes **niveles de prioridad**:

Nivel 1: Enseñanzas Profesionales. Aspirantes cuya edad sea inferior a 18 años a lo largo del año natural en que dé comienzo el curso objeto de la convocatoria.

Nivel 2: Enseñanzas Elementales. Aspirantes cuya edad sea inferior a 12 años a lo largo del año natural en que dé comienzo el curso objeto de la convocatoria.

Nivel 3: Enseñanzas Profesionales. Aspirantes cuya edad sea igual o superior a 18 años a lo largo del año natural en que dé comienzo el curso objeto de la convocatoria.

Nivel 4: Enseñanzas Elementales. Aspirantes cuya edad sea igual o superior a 12 años a lo largo del año natural en que dé comienzo el curso objeto de la convocatoria.

Dentro de cada nivel de prioridad, se seguirá el siguiente **orden de prelación**. No se adjudicarán vacantes correspondientes a un nivel de prioridad inferior mientras haya aspirantes de la misma especialidad pendientes de adjudicar en niveles de prioridad superiores.

1º **Readmisión** de acuerdo con el artículo 4.

2º Admisión por superación de **prueba de acceso** en el mismo centro.

3º **Cambio de especialidad** sin realizar prueba de acceso, de alumnado que finaliza y supera el primer curso de enseñanzas elementales de música. (Aplicable únicamente a los niveles de prioridad 2 y 4)

Dentro de cada apartado del orden de prelación, la adjudicación de plazas se realizará siguiendo los **criterios de ordenación** que se detallan a continuación:

1º. Curso de mayor a menor.

2º. Mejor nota en la prueba de acceso o expediente académico, según requiera la modalidad de admisión.

3º. Año de nacimiento más reciente.

4º. En caso de empate en todos los puntos anteriores, se resolverá por el sorteo público que la Conselleria de educación competente en materia de educación celebra anualmente para regular los procesos de admisión de alumnado en centros sostenidos con fondos públicos.

2. A partir de los resultados de las pruebas de acceso, y con las solicitudes de admisión de las diferentes modalidades (readmisión, cambio de especialidad), se realizará una primera adjudicación y matriculación de los dos primeros niveles de prioridad a excepción de primer curso de enseñanzas elementales de música, aplicando el orden de prelación y criterios de ordenación establecidos en el punto anterior.

3. La adjudicación de vacantes y la asignación de especialidad para los aspirantes de hasta 12 años que hayan superado la prueba de acceso al primer curso de enseñanzas elementales de música se realizará en un acto público, siguiendo el orden de calificación obtenido en la prueba.

Las vacantes por especialidades instrumentales que oferte el centro, en función de sus plazas disponibles, se harán públicas con una antelación mínima de 48 horas antes del inicio del procedimiento público de adjudicación.

La elección de plaza, según las vacantes disponibles, deberá ser realizada por los representantes legales del aspirante, en caso de que este sea menor de edad. Si no pudieran asistir en la fecha y hora asignadas, podrán autorizar expresamente a otra persona para que los represente. En todos los casos, será obligatorio acreditar la identidad mediante Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE) o pasaporte.

En el procedimiento de adjudicación de vacantes, los aspirantes serán convocados por una sola vez, siguiendo el orden que figure en las listas definitivas de las pruebas de acceso. El acto de

adjudicación podrá realizarse de forma presencial o mediante medios telemáticos que garanticen la correcta identificación y participación de los aspirantes.

Durante la convocatoria, los aspirantes, sus representantes legales o las personas autorizadas por ellos elegirán el instrumento entre aquellos con plazas disponibles y confirmarán la aceptación del puesto escolar. En caso de no existir plazas disponibles en los instrumentos solicitados, el aspirante será incluido en una lista de espera para posibles vacantes en las especialidades de su interés.

Los aspirantes que no participen, ya sea presencial o telemáticamente, en la fecha y hora establecidas perderán el derecho a obtener plaza según el orden asignado en las listas, pudiendo únicamente optar a las plazas que queden vacantes una vez finalizado el turno de todos los aspirantes convocados. Una vez concluido el procedimiento de adjudicación, no se podrá reclamar el derecho a ocupar plazas que ya hayan sido asignadas.

4. Las vacantes que resulten en este punto del proceso se ofrecerán a los aspirantes del tercer y cuarto nivel de prioridad, aplicando el orden de prelación y criterios de ordenación establecidos. No será necesario realizar el acto público para la adjudicación de especialidades para los aspirantes a primer curso de enseñanzas elementales mayores de 12 años. Esta adjudicación podrá ser gestionada por la secretaría del centro, atendiendo a la calificación obtenida en la prueba de acceso.

5. **Finalizada la adjudicación de vacantes conforme a los cuatro niveles de prioridad establecidos**, se procederá, en el caso de que existan plazas vacantes, a una **segunda adjudicación** de la convocatoria ordinaria, que seguirá el mismo orden de prioridad y criterios de ordenación establecidos en el punto 1, atendiendo el siguiente orden de prelación:

1º **Readmisión solicitada fuera del plazo** establecido.

2º **Traslado de expediente.**

3º **Readmisión desde otro centro**, cuando éste no puede ofrecerle una plaza.

4º **Admisión por prueba de acceso superada en otro centro sin plaza**

6. Asimismo, en el supuesto de autorizarse una **convocatoria extraordinaria**, esta se regirá igualmente por los criterios establecidos en cuanto a niveles de prioridad, orden de prelación y criterios de ordenación, siempre y cuando se hayan agotado previamente las listas de espera derivadas de la convocatoria ordinaria.

La superación de la prueba de acceso en la convocatoria extraordinaria permitirá, en caso de no obtener plaza vacante, solicitar el acceso en otro centro dentro del plazo establecido en el calendario de admisión.

7. Las vacantes generadas durante el curso académico se cubrirán según el siguiente orden:

a) Hasta el 15 de diciembre, alumnado que ha superado la prueba de acceso en el mismo centro, pero no ha obtenido plaza, siguiendo el orden de adjudicación del presente artículo.

b) Traslado de matrícula. Antes de la finalización del segundo trimestre del curso académico.

c) Hasta el 15 de diciembre, alumnado que ha superado la prueba de acceso en otro centro, pero no ha obtenido plaza, siguiendo el orden de adjudicación del presente artículo.

## TÍTULO IV: Matriculación

### Artículo 19. Condiciones generales de matriculación

1. El plazo para la formalización de la matrícula de los aspirantes admitidos será determinado por la Conselleria competente en materia de educación.

2. Los precios públicos por la prestación de los servicios académicos no universitarios y las modalidades de matrícula bonificada serán los establecidos en la normativa vigente. En caso de bonificación de las tasas de matrícula, se deberá presentar la documentación justificativa pertinente.

3. De conformidad con la normativa vigente de la Generalitat en materia de precios públicos por la prestación de servicios académicos, las solicitudes de convalidación estarán exentas del abono de las tasas correspondientes. En caso de ser denegadas, la persona interesada deberá abonar el importe establecido para dicho trámite.

Asimismo, estarán exentas del pago de tasas las asignaturas comunes y optativas que hayan sido cursadas y superadas con anterioridad en otra especialidad, con excepción de las asignaturas optativas correspondientes a la especialidad de cant valencià, cuya realización será obligatoria y estará sujeta al abono de las tasas correspondientes.

4. La no formalización de la matrícula en el periodo establecido comportará la exclusión del alumnado y la pérdida del derecho a la plaza.

5. Los aspirantes mayores de 18 años deberán aportar el certificado de delitos de naturaleza sexual en el momento de formalización de la matrícula.

6. Los conservatorios de titularidad distinta a la GVA, así como los centros autorizados, deberán remitir al conservatorio de adscripción la documentación del alumnado matriculado antes de que finalice el primer trimestre del curso académico.

### Artículo 20. Traslado de matrícula durante el curso académico

1. La solicitud de traslado de matrícula durante el curso académico se dirigirá a la persona titular de la dirección del centro de destino y se tendrá que presentar como máximo antes de la finalización del segundo trimestre del curso académico. Excepcionalmente, la dirección territorial con competencia en materia de educación podrá admitir las solicitudes de traslado que se presenten más allá de esta fecha, previo informe de la persona titular de la dirección del centro receptor, y atendiendo a la justificación que motive la solicitud.

2. En caso de concurrencia de peticiones, se seguirá el orden establecido en el artículo 18.

3. En caso de traslado desde un centro de otra comunidad autónoma, el alumnado podrá incorporarse al curso correspondiente, siempre que existan plazas vacantes y haya abonado previamente las tasas de matrícula pertinentes.

## Artículo 21. Renuncia y baja de matrícula

1. El alumnado, o sus representantes legales en caso de ser menor de edad, podrá interrumpir sus estudios una vez iniciado el curso académico mediante dos procedimientos diferenciados: renuncia de matrícula o baja de matrícula, en función del momento y las circunstancias de la solicitud.

2. Tipos de interrupción de matrícula y sus efectos:

### 2.1. Renuncia de matrícula

Se considera renuncia de matrícula la solicitud voluntaria de anulación de la matrícula presentada hasta el día 30 de noviembre del curso académico.

La solicitud se presentará ante la dirección del conservatorio o centro autorizado de música o danza, mediante el formulario habilitado en la web de la Conselleria [Renuncia de matrícula de enseñanzas elementales y profesionales de música y danza. - GVA.ES - Generalitat Valenciana](#) y deberá entregarse en la secretaría del centro.

La resolución corresponderá a la persona titular de la dirección del centro y será notificada al interesado.

La aceptación de la renuncia implica lo siguiente:

- a) El curso escolar al que se renuncia no computará a efectos de permanencia en las enseñanzas.
- b) La pérdida de la condición de alumno o alumna oficial del centro.
- c) La anulación de cualquier evaluación parcial realizada durante el curso.
- d) Esta situación se hará constar en el expediente académico mediante la oportuna diligencia.
- e) Será considerado como curso escolar no matriculado a efectos de readmisión.

### 2.2. Baja de matrícula

Se considera baja de matrícula toda solicitud de anulación presentada después del 30 de noviembre, salvo en los casos excepcionales descritos en el punto 3.

Las bajas de matrícula computarán como convocatorias agotadas y afectarán al límite de permanencia del alumnado.

Esta circunstancia se reflejará en el expediente académico mediante la correspondiente diligencia.

### 3. Casos excepcionales de renuncia de matrícula fuera de plazo:

Excepcionalmente, podrá autorizarse la renuncia de matrícula después del 30 de noviembre por causas de fuerza mayor, como enfermedad grave u otras circunstancias justificadas que impidan el normal desarrollo de las enseñanzas.

La solicitud deberá presentarse antes de la finalización de la evaluación final ordinaria, y la resolución será competencia de la dirección territorial correspondiente.

4. El alumnado matriculado en dos o más especialidades podrá solicitar la renuncia o baja de matrícula de manera independiente para cada una de ellas.
5. En ningún caso, ni la renuncia ni la baja de matrícula darán derecho a la devolución de las tasas abonadas.

## TÍTULO V: Necesidades Específicas de Apoyo Educativo

### Artículo 22. Acceso

1. Los aspirantes con necesidades específicas de apoyo educativo que presentan necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, trastorno del espectro del autismo, trastorno de atención o de aprendizaje, podrán solicitar la adaptación de las pruebas de acceso definidas en el título II de la presente orden, de acuerdo con sus necesidades. En ningún caso la adaptación podrá comportar una modificación de los contenidos básicos a evaluar.

2. La solicitud de adaptación la harán los aspirantes o sus representantes legales en el momento de formalizar la inscripción a las pruebas de acceso. Según el caso, la solicitud deberá estar acompañada de un informe del grado de discapacidad, y/o de un informe sociopsicopedagógico elaborado por el servicio de orientación del centro donde esté escolarizado, que indique las necesidades específicas de apoyo educativo, la propuesta de adaptación y la justificación de que previamente se han aplicado las adaptaciones solicitadas. En caso de aspirantes no escolarizados, deberán adjuntar a la solicitud los certificados o documentos expedidos por la administración competente que justifiquen la necesidad de adaptación de las pruebas.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera. Tratamiento y protección de datos

1. El tratamiento de datos personales que se haga en cumplimiento de esta norma se tendrá que ajustar a lo que disponga el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.
2. Los datos personales que las personas proporcionen a la Administración en el ejercicio de los derechos garantizados en esta norma se utilizarán con las finalidades y los límites que esta prevé.

3. En toda la gestión de los procedimientos regulados en este decreto se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluyendo la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas para conseguir así la integridad y la confidencialidad de los datos.

4. Los datos recogidos en los procesos de admisión con esta única finalidad serán suprimidos una vez finalizados los plazos para los procedimientos administrativos y judiciales de reclamación, sin perjuicio de los fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos.

#### **Segunda. Modificación de los anexos**

La dirección general con competencias en enseñanzas de régimen especial podrá modificar, mediante resolución, el contenido de los anexos de esta orden.

#### **Tercera. Incidencia en las dotaciones de gasto**

La implementación y posterior desarrollo de esta orden deberá ser atendida con los medios personales y materiales de la Conselleria competente en estas enseñanzas de Régimen Especial, en la cuantía que prevean los correspondientes presupuestos anuales.

## **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Primera.** Se deroga la normativa de igual o inferior rango que contradiga lo establecido en la presente orden.

**Segunda.** Derogación de la ORDEN 5/2017, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa denominado Coordinación horaria dirigido al alumnado que cursa simultáneamente las enseñanzas profesionales de Música y/o Danza y la Educación Secundaria. Anualmente se publicará una resolución que regule este programa.

## **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera. Difusión**

La Conselleria en materia de educación adoptará las medidas oportunas para que esta orden tenga la pertinente difusión y conocimiento a sus respectivos ámbitos, incluyendo la Inspección Educativa y los centros docentes afectados.

#### **Segunda. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, XX de XXXX de 2026.

La consellera de Educación, Cultura y Universidades

MARIA DEL CARMEN ORTÍ FERRE

## ANEXO I: PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Durante el periodo de admisión, los centros deberán exponer, en los espacios habilitados a tal efecto y en sus páginas web, la siguiente información:

- a) Calendario del proceso de admisión
- b) Oferta de plazas vacantes autorizadas, por especialidades.
- c) Fechas de realización de las pruebas de acceso.
- d) Composición de tribunales.
- e) Listados provisionales de resultados de las pruebas de acceso.
- f) Plazo de presentación de reclamaciones a los listados provisionales de resultados de las pruebas de acceso.
- g) Listados definitivos de resultados de las pruebas de acceso.
- h) Listado de adjudicaciones siguiendo el orden de prelación con indicación de lista de espera.
- i) Matriculación.
- j) Información referida a la segunda adjudicación.
- k) Información referida a la convocatoria extraordinaria, en caso de autorización de la misma.

## ANEXO II: ESTRUCTURA Y PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A PRIMER CURSO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

### 1. ESTRUCTURA

Consistirá en la realización de una serie de ejercicios de carácter melódico, rítmico, psicomotor e interpretativo, diseñados para no requerir conocimientos musicales previos. La prueba se estructurará en los siguientes subapartados:

- a) Capacidad rítmica:

Evaluación a través de ejercicios de imitación rítmica mediante percusión corporal, trabajo de pulsación regular y otras actividades orientadas a valorar la coordinación y la percepción del pulso y del ritmo.

b) Capacidad auditiva:

Valoración de la discriminación auditiva, incluyendo ejercicios de reconocimiento de alturas (agudo/grave) y diferenciación de fragmentos musicales o patrones sonoros.

c) Capacidad melódica y vocal:

Mediante ejercicios de imitación y repetición de fórmulas melódicas sencillas con la voz, se evaluará la entonación, la afinación y la capacidad de reproducir estructuras melódicas básicas.

## 2. CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN

Esta prueba estará evaluada por un tribunal formado prioritariamente por profesorado del departamento de lenguaje musical del centro, y la puntuación será numérica de 0 a 10 puntos hasta un máximo de un decimal. Será necesaria la calificación de cinco o más puntos para la superación de esta prueba.

La calificación final de la prueba se obtendrá aplicando la media aritmética de las calificaciones de cada uno de los apartados.

La elección de la especialidad instrumental se hará por orden de puntuación de la prueba mediante un procedimiento de adjudicación de las vacantes por especialidad en cada centro, siguiendo el orden de prelación establecido en esta orden.

## ANEXO III: ESTRUCTURA Y PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A UN CURSO DISTINTO DE PRIMERO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

### 1. ESTRUCTURA

a) **Práctica instrumental**, que tendrá de dos partes:

a.1. El aspirante tendrá que presentar un programa propio de la especialidad que conste de 3 obras o movimientos de diferente estilo con contenido igual o superior al que se determine como final del curso precedente al que se opte, y el tribunal determinará las obras, partes o fragmentos que se interpretarán. Se valorará la interpretación de memoria. En la especialidad de percusión, las 3 obras serán necesariamente para marimba/xilófono, caja y timbales, respectivamente.

a.2. Interpretación de un fragmento a primera vista con contenido no superior al que se determine como final del curso precedente al que se opte.

**b) Lenguaje musical:** Ejercicios de lectura rítmica y melódica, teoría de la música y dictado musical de acuerdo con los contenidos finales del curso precedente al que opte el aspirante.

## 2. CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN

La ponderación de los diferentes apartados y subapartados será la siguiente:

- a) Práctica instrumental: ponderará un 60 % de la nota final de la prueba. Tendrá carácter eliminatorio, y será necesario obtener una nota mínima de 5 sobre 10 en este apartado para poder realizar el apartado b) de la prueba.
  - a.1 Interpretación: tendrá una valoración de un 70 % sobre la nota de la parte a). Será necesario obtener una nota mínima de 5 sobre 10 en este subapartado para realizar la ponderación.
  - a.2 Primera vista: se valorará un 30 % sobre la nota de la parte a). Será necesario obtener una nota mínima de 4 sobre 10 en este subapartado para realizar la ponderación.
- b) Lenguaje musical: la media aritmética de los distintos ejercicios de lectura rítmica y melódica, teoría de la música y dictado musical representará el 40 % de la calificación final de la prueba. Para que dicha media pueda ser calculada, será imprescindible obtener una puntuación mínima de 4 sobre 10 en cada uno de los subapartados.

Las puntuaciones definitivas de cada participante se expresarán en una escala numérica de 0 a 10, con un máximo de un decimal. Para considerar superada la prueba, será necesario obtener una calificación mínima de 5 en cada uno de los apartados a) y b), los cuales tendrán carácter eliminatorio.

En caso de que se realice la prueba de acceso a un mismo curso en más de una especialidad, la parte teórico-práctica (apartado b) se realizará una sola vez, y la calificación obtenida será válida para todas las especialidades solicitadas.

## ANEXO IV: ESTRUCTURA Y PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A PRIMER CURSO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA

### 1. ESTRUCTURA

La prueba de acceso a 1.º de enseñanzas elementales de danza valorará las capacidades y aptitudes siguientes:

- a) Condiciones físicas.
- b) Capacidad dinámica y psicomotriz.

- c) Capacidad rítmica.
- d) Expresión y sensibilidad artística.

La dirección de cada centro designará un tribunal que se encargue de evaluar cada uno de los apartados de la prueba.

## 2. CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN

Cada apartado de la prueba de aptitud tendrá una puntuación numérica de 0 a 10 puntos hasta un máximo de un decimal, y será necesaria la nota de cinco o más puntos en la calificación ponderada para considerarse superada la prueba.

La calificación final de la prueba se obtendrá aplicando la media aritmética de las calificaciones de cada uno de los apartados.

# ANEXO V: ESTRUCTURA Y PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A UN CURSO DISTINTO DE PRIMERO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA

## 1. ESTRUCTURA:

Las pruebas específicas de acceso a segundo, tercero y cuarto curso de las enseñanzas elementales de danza constarán de los siguientes apartados:

- a) **Danza Académica**
- b) **Capacidades específicas** según el curso al que se opte:
  - Acceso a 2.º curso: Folclore
  - Acceso a 3.º curso: Folclore y Técnica de Zapato
  - Acceso a 4.º curso: Técnica de Zapato, Iniciación a la Danza Contemporánea y Escuela Bolera
- c) **Expresión musical y rítmica**

## 2. CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN:

La ponderación de los diferentes apartados será la siguiente:

- a) Danza Académica: 40 %
- b) Capacidades específicas según el curso al que se opte: 40 %
  - Acceso a 2.º curso: Folclore

- Acceso a 3.<sup>er</sup> curso: Folclore y Técnica de Zapato
- Acceso a 4.<sup>º</sup> curso: Técnica de Zapato, Iniciación a la Danza Contemporánea y Escuela Bolera
- c) Expresión musical y rítmica: 20 %

Las puntuaciones definitivas de cada participante se expresarán en una escala numérica de 0 a 10, con un máximo de un decimal. Para considerar superada la prueba, será necesario obtener una calificación mínima de 5 en cada uno de los apartados a), b), y c), los cuales tendrán carácter eliminatorio.

Cada centro, en el ejercicio de su autonomía y según lo que establece la normativa vigente, calificará cada apartado calculando la ponderación de sus subapartados, siendo necesaria la publicación en cada centro de los criterios que se seguirán para la mencionada ponderación con anterioridad al inicio de las pruebas, siempre siguiendo el calendario de publicación que marque la normativa a tal efecto.

## ANEXO VI: ESTRUCTURA Y PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

### 1. ESTRUCTURA:

La prueba de acceso se compondrá de los siguientes apartados:

a) Práctica instrumental/vocal, que constará de:

a.1. El aspirante tendrá que presentar un programa de 3 obras o movimientos de diferente estilo con contenido igual o superior al que se determine como final del curso precedente al que se opte, y el tribunal determinará las partes o fragmentos que se interpretarán. Se valorará la interpretación de memoria. En la especialidad de percusión, las 3 obras serán necesariamente para marimba/xilófono, caja y timbales, respectivamente. Los centros publicarán, conforme al calendario establecido, la relación de contenidos mínimos exigidos para la prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales, en aquellas especialidades que no se ofrecen en las enseñanzas elementales, así como un listado orientativo de obras de referencia.

a.2. Interpretación de un fragmento a primera vista con contenido no superior al que se determine como final del curso precedente al que se opte. Las especialidades que no se ofrezcan en las enseñanzas elementales estarán exentas de esta parte.

b) Ejercicios de capacidades teórico-prácticas específicas según el curso al que se opte. En cada caso, los ejercicios versarán sobre los contenidos finales de la asignatura correspondiente del curso precedente al que se opte. En el caso de la prueba de acceso a 6.<sup>º</sup> curso de enseñanzas profesionales, el alumnado tendrá que demostrar sus competencias adquiridas en cursos

anteriores al precedente al que se opte en la materia de piano/clave complementario a través de un ejercicio específico que será igual al de la prueba de acceso a 5.º curso.

- Acceso a 1.º curso: Lenguaje Musical
- Acceso a 2.º curso: Lenguaje Musical, <sup>1</sup>Tabalet, <sup>2</sup>Idiomas Aplicados al Canto, <sup>3</sup>Fundamentos del Cant Valencià.
- Acceso a 3.º curso: Lenguaje Musical, <sup>4</sup>Piano/Clave/Guitarra Complementario/a, <sup>2</sup>Idiomas Aplicados al Canto, <sup>3</sup>Fundamentos del Cant Valencià.
- Acceso a 4.º curso: Armonía, <sup>4</sup>Piano/Clave/Guitarra Complementario/a, <sup>2</sup>Idiomas Aplicados al Canto, <sup>3</sup>Fundamentos del Cant Valencià.
- Acceso a 5.º curso: Armonía, <sup>4</sup>Piano/Clave/Guitarra Complementario/a, <sup>2</sup>Idiomas Aplicados al Canto, <sup>3</sup>Fundamentos del Cant Valencià.
- Acceso a 6.º curso: Análisis, Historia de la Música, <sup>4</sup>Piano/Clave/Guitarra Complementario/a, <sup>2</sup>Idiomas Aplicados al Canto, <sup>3</sup>Fundamentos del Cant Valencià, <sup>5</sup>Acompañamiento, <sup>6</sup>Introducción a la Etnomusicología.

<sup>1</sup> Únicamente en la especialidad de Dulzaina.

<sup>2</sup> Únicamente en la especialidad de Canto.

<sup>3 y 6</sup> Únicamente en la especialidad de Cant Valencià.

<sup>4</sup> En especialidades que no sean Piano, Clave, Arpa, Órgano.

<sup>5</sup> En las especialidades de Piano, Clave, Órgano, Guitarra, Guitarra Eléctrica y Bajo Eléctrico.

Los ejercicios de Idiomas aplicados al canto de cada nivel de acceso versarán sobre los contenidos de la totalidad de los cursos anteriores al nivel al que se opta, conforme a la secuenciación de contenidos establecida en la programación de la asignatura en cada centro.

## 2. CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN:

La ponderación de los diferentes apartados y subapartados será la siguiente:

- a) Práctica instrumental o vocal: ponderará un 60 % de la nota final de la prueba. Tendrá carácter eliminatorio, y será necesario obtener una nota mínima de 5 sobre 10 en este apartado para poder realizar el apartado b) de la prueba.
  - a.1 Interpretación Instrumental/Vocal: representará el 70 % de la calificación del apartado a). Para que esta ponderación sea aplicada, será imprescindible obtener una puntuación mínima de 5 sobre 10 en este subapartado. En el caso de los aspirantes exentos de realizar

el subapartado a.2, esta calificación constituirá el 100 % de la nota correspondiente al apartado a).

a.2 Primera vista: se valorará un 30 % sobre la nota de la parte a). Será necesario obtener una nota mínima de 4 sobre 10 en este subapartado para realizar la ponderación.

b) Ejercicios de capacidades teórico-prácticas específicas: la media aritmética de los distintos ejercicios representará el 40 % de la calificación final de la prueba. Para que dicha media pueda ser calculada, será imprescindible obtener una puntuación mínima de 4 sobre 10 en cada uno de los subapartados.

Las puntuaciones definitivas de cada participante se expresarán en una escala numérica de 0 a 10, con un máximo de un decimal. Para considerar superada la prueba, será necesario obtener una calificación mínima de 5 en cada uno de los apartados a) y b), los cuales tendrán carácter eliminatorio.

En caso de que se realice la prueba de acceso a un mismo curso en más de una especialidad, la parte teórico-práctica (apartado b) se realizará una sola vez, y la calificación obtenida será válida para todas las especialidades solicitadas.

## ANEXO VII: ESTRUCTURA Y PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A PRIMER CURSO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA

### 1. ESTRUCTURA:

La prueba de acceso constará de los siguientes apartados:

- a) Ejercicios propios de la especialidad a la que se opte, que incluyan un ejercicio de improvisación
- b) Música

### 2. CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN:

La ponderación de los diferentes apartados será la siguiente:

- a) Ejercicios propios de la especialidad a la que se opte, que incluyan un ejercicio de improvisación: 80%. Tendrá carácter eliminatorio, y será necesario obtener una nota mínima de 5 sobre 10 en este apartado para poder realizar el apartado b) de la prueba.
- b) Música: 20%. Será necesario obtener una nota mínima de 4 sobre 10 en este apartado para poder realizar la ponderación.

Las puntuaciones definitivas de cada participante se expresarán en una escala numérica de 0 a 10, con un máximo de un decimal. Para considerar superada la prueba, será necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos.

En caso de que se realice la prueba de acceso a más de una especialidad en el mismo curso, el apartado b) se realizará una sola vez, y la calificación obtenida será válida para todas las especialidades solicitadas.

## ANEXO VIII: ESTRUCTURA Y PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACceso A UN CURSO DISTINTO DE PRIMERO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA

### 1. ESTRUCTURA:

La prueba de acceso constará de los siguientes apartados:

- a) Ejercicios propios de la especialidad, que versarán sobre los contenidos finales de las asignaturas propias de la especialidad del curso precedente al que se opte.
- b) Ejercicios teórico-prácticos que versarán sobre los contenidos finales de las asignaturas comunes del curso precedente al que se opte.

### 2. CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN:

La ponderación de los diferentes apartados será la siguiente:

- a) Ejercicios propios de la especialidad: 80%. Tendrá carácter eliminatorio, y será necesario obtener una nota mínima de 5 sobre 10 en este apartado para poder realizar el apartado b) de la prueba.
- b) Ejercicios teórico-prácticos: 20%. Será necesario obtener una nota mínima de 4 sobre 10 en este apartado para poder realizar la ponderación.

Las puntuaciones definitivas de cada participante se expresarán en una escala numérica de 0 a 10, con un máximo de un decimal. Para considerar superada la prueba, será necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos.

En caso de que se realice la prueba de acceso a más de una especialidad en el mismo curso, el apartado b) se realizará una sola vez, y la calificación obtenida será válida para todas las especialidades solicitadas.

## ANEXO IX: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN A PRIMER CURSO DE ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA Y DANZA PARA ASPIRANTES DE 7 AÑOS

### **1) Aspirantes de altas capacidades intelectuales que cumplan siete años durante el año natural de realización de la prueba:**

Deberán adjuntar a su solicitud un informe sociopsicopedagógico, emitido por el servicio de orientación educativa de la red pública de la Generalitat Valenciana o de un gabinete psicopedagógico autorizado, en el que conste expresamente dicha condición.

La dirección del centro validará las solicitudes que adjunten el correspondiente certificado en forma y plazo, según el calendario establecido.

### **2) Aspirantes con precocidad extraordinaria acreditada para la disciplina artística, que cumplan siete años dentro del mismo año natural de inicio de las enseñanzas:**

Deberán adjuntar a su solicitud los documentos que se indican a continuación:

- a) Escrito de motivación de los representantes legales del alumno o alumna de la solicitud para poder participar en las pruebas de acceso.
- b) Un informe que certifique las aptitudes del aspirante en el ámbito de la música o la danza, emitido y firmado por el profesorado que le haya impartido docencia directa, o por un profesional cualificado dentro del correspondiente ámbito.

La dirección del centro podrá autorizar las solicitudes recibidas en forma y plazo, según el calendario establecido.

## ANEXO X: ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

Infografía resumen:

